JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente No.	**11001-33-35-028-2019-00127-00**
Accionante:	**Paul Alejandro Martínez Avendaño**
Accionada:	**Hospital Militar Central**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Controversia:	**Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales**

ACTA DE AUDIENCIA No. 115-2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:12 a.m.** del **8 de noviembre de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con el secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2019-00127-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Paul Alejandro Martínez Avendaño** contra el **Hospital Militar Central.**

1.2 Asistentes

Se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **Andrés Felipe Lobo Plata,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.426.050, portador de la T.P. No. 260.127 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 19 No. 3 – 10 Torre B Oficina 1201 Edificio Barichara de esta ciudad, teléfono: 3123309806 o 3132510001 correo electrónico: notificaciones@misderechos.com.co

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la Dra. **Leydy Janeth Pinzón Porras,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.450.613, portadora de la T.P. No. 214.935 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 7 No. 32 – 33 Piso 29 de esta ciudad,, teléfono: 3142986765 correo electrónico: ricardoescuderot@hotmail.com y leypy@yahoo.com

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente.

2. Recaudo probatorio

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 8 de abril de 2021[1].

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** solicitados por la parte demandante y el **INTERROGATORIO** solicitado por la parte demandada, de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

a. Paul Alejandro Martínez Avendaño, identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.147.

b. Jhon Fredy Rodríguez Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.763.691.

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de pregunta útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectado al demandante **Paul Alejandro Martínez Avendaño,** para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás declarantes esperar su llamado.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE** del demandante **Paul Alejandro Martínez Avendaño,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.147, solicitado por la parte demandada.

El artículo 442 del Código Penal establece que *"...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*. Así pues, a

[1] Archivo Digital No. 2, folios 153 a 163

sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Paul Alejandro Martínez Avendaño: SI juro.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga al declarante advirtiéndole que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 202 del Código General del Proceso, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.

El Despacho procede al interrogatorio del declarante, como queda consignado en el audio.

A continuación se procede con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO,** de **Jhon Fredy Rodríguez Bohórquez,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.763.691.

El artículo 442 del Código Penal establece que *"...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Jhon Fredy Rodríguez Bohórquez: SI juro.

El Despacho procede al interrogatorio del declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga al testigo.

Finalizada la recepción de los testimonios, se deja constancia que los testigos: **Ruth Dulcey Carrillo Forero** y **Edwin Alberto Vera Rivera,** citados a rendir testimonio, no han concurrido a esta audiencia. Al respecto, el artículo 218 del Código General del Proceso dispone que, sin perjuicio de las facultades oficiosas del Juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. Además, considera el Despacho que las declaraciones de los testigos que han intervenido en esta oportunidad, resultan suficientes para esclarecer los hechos materia de prueba testimonial, y, en consecuencia, no se hace necesario fijar nueva fecha para la recepción y con ello ampliar el término probatorio. Por consiguiente, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

Así mismo, el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de las mencionadas pruebas de conformidad con lo normado en el artículo 175 del C.G.P., en este sentido el despacho acepta el desistimiento.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se da por concluida la etapa probatoria.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

3. Traslado para alegar de conclusión

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, vencido este término, ingresará el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11:25** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de grabación: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/153ded22-c93b-4d2c-ae0c-2c73e47e0f7c?vcpubtoken=8467dba2-d14c-4af8-b897-00fc874588d7

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe4ee9d06f03cbb6a47e936a8796025ff817338eeee76f3190c75a3d7e686d4**
Documento generado en 08/11/2022 03:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica